Num. 120. VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1860. (6 cuartos.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*.
Los suscritores de esta ciudad pagarán *cinco* reales al mes llevado á domicilio, y *seis* los de fuera franco de porte.
Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.
Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.
Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Fernandez de Landa, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Serafin Estébanez Calderon, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Cantero, comprendido en la categoría segunda, art. 5.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Tames Hevia, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Sierra y Moya, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del espresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Diego Lopez Ballesteros, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.= Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Marín y Rubio, Conde de Torre-Marín, comprendido en el art. 7.° de la ley de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresedo Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Alberto Valdric, Marqués de Valgornera, compren dido en la categoría segunda, artículo 5.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Caveda, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso à diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado à D. Francisco de Luxàn, comprendido en la categoría segunda, art. 5.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Està rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Guillamas, comprendido en la categoría sétima, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Andrés García Camba, comprendido en la categoría segunda, art. 5.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Antonio Olañeta, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Moreno Lopez, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Domingo Ruiz de la Vega, comprendido en la categoría segunda, art. 5.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Joaquin José Casaus, comprendido en la categoría segunda, art. 5.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Escudero, comprendido en la categoría segunda, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Gomez de la Serna, comprendido en la categoría segunda, art. 5.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado à D. José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona, comprendido en la categoría segunda, art. 5.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan de Lorenzana, comprendido en el art. 7.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Fernando Calderon Collantes, comprendido en la categoría tercera, art. 6.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle à la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Està rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado à D. Eugenio Moreno Lopez, comprendido en el art. 7.° de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Modesto Lafuente, comprendido en el artículo 7.° de la ley relativa à la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á Don Luis Mayans.

Dado en San Ildefonso à diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Serafin María de Sotto, Conde de Clonard.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Està rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado á D. Manuel Cantero.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á Don Alberto Valdric, Marqués de Vallgornera.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado à D. Antonio Gonzalez.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Domingo Ruiz de la Vega.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley relativa à la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar Secretario general del mismo á D. Juan Sunyé, comprendido en el párrafo segundo, art. 26 de la expresada ley.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo á Don Antonio Corzo y Granado, comprendido en el párrafo primero, art. 26 de la expresada ley.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la ley relativa à la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar primer Teniente Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo á D. Pedro de Madrazo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar segundo Teniente Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo á D. Fidél García Lomas.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. =Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—AYUNTAMIENTOS.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que hayan cumplido con lo que se les previno en el *Boletin* del Viernes 6 de Abril anterior número 42, donde se acompañan las reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, he dispuesto ordenarles, que si en el tèrmino de ocho dias, no remiten llenos los estados que se acompañan en dicho *Boletin*, además de imponer à los morosos una multa, les exigirè la responsabilidad que haya lugar, por desatender un servicio tan importante. Soria 3 de Octubre de 1860.=*José Primo de Rivera.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Formadas por esta Contaduría en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 28 de Junio último las liquidaciones de las cantidades que respectivamente corresponden hasta fin del mismo á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, por el 3 por 100 de las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios de los plazos satisfechos hasta el dia por los compradores, pueden desde luego dichos Ayuntamientos nombrar persona debidamente autorizada que se presente en dicha oficina á percibir su importe.

FECHA DEL PAGO.	PUEBLOS.	Dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios.	Intereses del 3 por 100 que corresponde á dichas dos terceras partes.	TOTAL.
23 de Mayo de 1859.....	Agreda.....................	1257,67	41,76	
24 id. id.	Id.	83,16	2,74	
25 id. id.	Id.	92,40	3, 5	
29 de Julio de 1859.	Id.	128,34	3,56	
19 Octubre id.	Id.	867,57	18,24	
16 Noviembre id.	Id.	128,34	2,40	
9 Diciembre id.	Id.	284,39	4,79	216,25
Id. id. id.	Id.	2659,20	17,67	
3 Abril de 1860.	Id.	1591,34	11,64	
Id. id. id.	Id.	14880	108,84	
31 Mayo id.	Id.	86,40	» 22	
8 Junio id.	Id.	691,20	1,30	
Id. id. id.	Id.	24	» 4	
30 Mayo de 1859.	Aldeaelseñor.	93,10	3, 4	3, 4
25 Agosto id.	Alentisque.	317,72	8,12	9,67
4 Mayo de 1860.	Idem.	325,97	1,55	
30 Agosto de 1859.	Aldealafuente.	369,20	9,28	
28 Noviembre id.	Idem.	460.20	8,16	17,62
20 Enero de 1860.	Idem.	13,52	,18	
3 Setiembre de 1859.	Alcuvilla del Marqués.	67,16	1,66	1,66
6 id. id.	Aliud.	1040	25,55	25,55
29 Octubre id.	Aguilar de Montuenga.	138,66	2,79	2,79
1.° Noviembre id.	Andaluz.	102,67	2, 5	7,89
7 Mayo de 1860.	Idem.	1293,60	5,84	
20 Noviembre 1859.	Almajano.	858	17,19	174,72
Id. id. id.	Idem.	7920	157,53	
7 id. id.	Alcoba de la Torre.	585,26	11,39	11,39
14 id. id.	Almarail.	57,26	1,54	1,54
16 id. id.	Almenàr.	378,30	7, 8	7, 8
23 id. id.	Aldealices.	73,84	1,33	1,33
25 id. id.	Ausejo.	95, 1	1,71	1,71
16 Diciembre id.	Aguaviva.	771,54	12,55	12,55
19 id. id.	Aguilera.	132,20	2, 8	2, 8
9 Enero de 1860.	Alcuvilla de las Peñas.	231	3,30	3,30
2 Marzo id.	Aldehuela del Rincon.	197,60	1,96	1,96
11 Enero id.	Almarza.	1422,20	20,10	32,71
19 id. id.	Idem.	936	12,61	
16 Abril de id.	Almazúl.	118, 4	,73	,73
21 id. id.	Azcamellas.	184,80	1, 7	1, 7
30 id. id.	Almazan.	641,67	1,23	1,23
11 Mayo id.	Arenillas.	18,18	, 7	,78
Id. id. id.	Idem.	169,92	,71	
16 id. id.	Abanco.	316,73	1,19	1,19
Id. id, id.	Alaló.	600,60	1,72	1,72
18 Junio de id.	Alameda (la).	137,76	,11	,11
4 de Julio de 1859.	Berlanga.	1878,80	56,38	
5 Agosto de id.	Id.	81,32	2,22	
9 id. de id.	Id.	69,30	1,85	
10 Octubre de id.	Id.	391,22	8,51	
Id. id. id.	Id.	1411,67	30,74	
28 id. id.	Id.	1334,67	27, 9	143,66
1.° Noviembre id.	Id.	135, 1	2,69	
4 id. id.	Id.	115,50	4,27	
17 id. id.	Id.	260,78	4,86	
27 Enero de 1860.	Id.	261.80	3,35	
16 Febrero de id.	Id.	282,34	3,15	
4 Junio de id.	Id.	248,97	,55	
9 Octubre de 1859.	Bayubas de Arriba.	715,18	15,63	17,97
4 Noviembre id.	Id.	119,10	2,34	
13 Agosto de id.	Burgo de Osma.	675, 4	17,92	
10 Octubre de id.	Id.	415,80	9, 5	
16 Enero de 1860.	Id.	518,47	7,16	
31 id. de id.	Id.	416,83	5,20	111,93
20 Marzo de id.	Id.	256,67	2,17	
8 Junio de id.	Id.	3598,47	6,79	
Id. id. de id.	Id.	33648	63,64	
25 Agosto de 1859.	Bocigas.	826,44		21,12
27 Setiembre de id.	Idem.	» , 3		
7 Mayo de id.	Borjabad.	616	21,31	
28 Marzo de 1860.	Idem.	2053,34	16, 3	40,91
15 Mayo de id.	Idem.	960	3,57	
4 Febrero de 1860.	Bayubas de Abajo.	826,47	10, 5	12,82
12 Mayo de id.	Idem.	677.60	2,77	
18 Octubre de 1859.	Borchicayada.	107,80	2,21	2,21
23 Noviembre id.	Bliecos.	89,66	1,85	1,85
8 Mayo de 1860.	Brias.	3185,24	14,13	14,13
6 Octubre de 1859.	Bordegé.	189,94	4,19	4,19
31 Mayo de 1860.	Ciadueña.	85,33	,21	2,95
21 id. de 1859.	Idem.	82.14	2,74	
16 Agosto de id.	Cihuela.	428,48	7,74	7,90
12 Junio de 1860.	Idem.	104,11	,16	
30 Agosto de 1859.	Castillejo de Robledo.	138,71	3,48	
2 Setiembre de id.	Id.	61,60	1,52	37,60
Id. id. de id.	Id.	576	14, 7	
Id. id. de id.	Id.	744,34	18,53	
22 Noviembre de id.	Casillas.	162,84	2,96	11, 4
1.° Octubre de id.	Idem.	359,10	8, 8	
17 Diciembre de id.	Cuevas de Ayllon.	186,86	3, 2	5,72
11 Junio de 1860.	Idem.	1645,24	2,70	
20 Agosto de 1859.	Cuvillos.	71,87	1,86	1,86
31 id. de id.	Cavanillas.	462	11,58	11,58
2 Setiembre de id.	Coscurita.	1078	26,57	26,57
13 id. de id.	Cenegro.	123,60	2,96	2,96
21 Octubre de id.	Chaorna.	775,14	16,11	16,11
4 Mayo de 1860.	Cobertelada.	513,34	2,44	2,44
12 Noviembre de 1859.	Cirujales.	291,20	5,54	5,54
21 id. de id.	Carrascosa de Abajo.	308	5,64	5,64
16 Enero de 1860.	Chèrcoles.	518,47	4,37	4,37
26 id. de id.	Cuvo de la Sierra.	527,80	7,68	7,68
11 Febrero de id.	Cuvilla.	7,70	, 6	, 6
13 id. de id.	Calatañazor.	208, 1	2,40	2,40
27 id. de id.	Cabreriza.	359,10	3,68	3,68
2 Marzo id.	Cidones.	349,96	3,48	3,48
5 id. de id.	Canredondo.	159, 2	1, 2	1, 2
26 Junio de id.	Casarejos.	1575,42	,64	,64
16 Agosto de 1859.	Cañamaque.	578,17	15.17	15,17
24 de Agosto de 1859.	Deza.	125, 2	3,20	
Id. id. id.	Id.	325,	8,33	
Id. id. id.	Id.	104,22	2,66	
Id. id. id.	Id.	135,42	3,47	
3 Abril de 1860.	Id.	39,52	28	22,69
Id. id. id.	Id.	364,80	2,66	
Id. id. id.	Id.	28, 8	20	
Id. id. id.	Id.	259,20	1,89	
21 Octubre de 1859.	Débanos.	72,90	1,51	4,12
14 Diciembre id.	Id.	155,29	2,61	
1.° Junio de 1860.	Espejón.	1542,16	3,77	39,32
Id. id. id.	Id.	14420,16	35,55	
13 Diciembre de 1859.	Esteras de Soria.	58	95	95
27 Enero de 1860.	Espejo.	395,20	6, 7	6, 7
Id. id. id.	Estepa de Tera.	122,20	1,87	1,87
16 Abril de id.	Esteras de Medina.	241,48	1,50	1,50
7 Octubre de 1859.	Frechilla.	367,25	8, 8	8, 8
18 Enero de 1860.	Fuentegelmes.	44,31	59	5,83
28 id. id.	Id.	414,14	5,24	
21 Abril id.	Fuencaliente de Medina.	102,67	59	59
12 Mayo id.	Fuentestrún.	184,80	75	7,85
Id. id. id.	Id.	1728	7,10	
5 Junio id.	Fuesas (Las).	256,67	54	54
23 Agosto de 1859.	Gómara.	1580,80	40,64	
13 Junio de 1860.	Id.	538, 5	79	41,92
Id. id id.	Id.	335,92	49	
5 Diciembre de 1859.	Galapagares.	46,20	79	2,62
Id. id id.	Id.	106,78	1,83	
10 Febrero de 1860.	Garray.	140,40	1,49	1,49
30 Agosto de 1859.	Herrera.	69,30	1,74	1,74
13 Marzo de 1860.	Herreros.	646,99	5,84	5,84
29 id. id.	Hinojosa del Campo.	523,60	4, 4	4, 4
25 Abril de 1860.	Huèrteles.	556,40	3, 6	3, 6
14 Octubre de 1859.	Jodra.	215,60	4,62	4,62
27 Julio de 1859.	Lodares de Osma.	682,74	19, 7	19, 7

FECHA DEL PAGO.	PUEBLOS.	Dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios.	Intereses del 3 por 100 que corresponde á dichas dos terceras partes.	TOTAL.
19 Agosto de id.	Ledesma.	274, 4	7,14	
23 Diciembre de id.	Id.	102,96	1,61	10,62
Id. id. de id.	Id.	119,60	1,87	
7 Noviembre de id.	Lúbia.	87,72	1,70	3,40
Id. id. de id.	Id.	87,72	1,70	
1.° Mayo de 1860.	Losilla (la).	313,14	1,57	1,57
25 id. de id.	Laguna (la).	872,67	2,64	2,64
14 Mayo de 1859.	Moñúx.	1564	53,21	57,28
31 id. de 1860.	Id.	1600	4, 7	
17 id. de 1859.	Matamala.	209	7, 5	
18 id. de id.	Id.	1956,96	65,94	80,27
5 Noviembre de id.	Id.	370,94	7,28	
20 Mayo de id.	Matute.	467,14	15,66	17,13
25 id. de 1860.	Id.	485,34	1,47	
3 Agosto de 1859.	Matalebreras.	497,94	13,63	22,75
29 Marzo de 1860.	Id.	1180,67	9,12	
16 Agosto de 1859.	Monteagudo.	518,47	13,63	
25 id. de id.	Id.	1190,94	30,44	46,14
9 Diciembre id.	Id.	92,40	2, 7	
20 Agosto de 1859.	Matanza.	128,34	3,33	3,33
Id. id. de id.	Miño de S. Esteban.	117, 4	3, 3	3, 3
30 id. de id.	Muñecas.	92,40	2,32	5,86
Id. id de id.	Id.	140,92	3,54	
9 Octubre de id.	Mazalvete.	1215,74	26,57	26,57
4 Noviembre de id.	Moron.	1048,23	20.67	31,49
3 Abril de 1860.	Id.	1480,26	10,82	
9 Noviembre de 1859.	Montuenga.	836,74	16,16	16,16
1.° Mayo de 1860.	Magaña.	164,27	82	82
11 Noviembre de 1859.	Miñana.	1232,40	23,60	24,22
20 Abril de 1860.	Id.	106, 8	62	
23 Noviembre de 1859.	Maján.	51,39	93	93
26 id. de id.	Mezquetillas.	395,32	7, 8	7, 8
15 Marzo de 1860.	Molinos de Duero.	677, 4	6,	6,
2 id. de id.	Muedra (la).	43,42	43	43
29 Diciembre de 1859.	Mosarejos.	44,15	67	6,67
Id. id. de id.	Id.	412,80	6,	
Id. id. de id.	Muro de Agreda.	61,60	75	75
16 id. de 1859.	Miñosa.	79,57	1,29	1,29
26 Enero de 1860.	Matute de Almazán.	343,20	5,90	7,37
25 Mayo de id.	Id.	485,34	1,47	
12 Mayo de 1859.	Nolay.	1191, 4	40,72	44,48
25 id. de id.	Id.	1237,44	3,76	
19 id. 1859.	Nepas.	822,59	27,64	29,82
31 id. 1860.	Id.	854,51	2,18	
28 Octubre 1859.	Nomparedes.	213,72	4,34	4,34
4 Enero de 1860.	Neguillas.	51,85	76	76
28 Octubre de 1859.	Olvega.	205,34	4,16	
29 id. de id.	Id.	314,68	6,36	22,20
5 Noviembre id.	Id.	138, 9	2,71	
Id. id. id.	Id.	456,87	8,97	
21 id. id.	Oncala.	264,37	4,85	
22 Diciembre id.	Id.	104,72	1,91	10, 5
Id. id. id.	Id.	180,18	3,29	
24 Noviembre 1859.	Ojuel.	12,54	22	2,30
Id. id. id.	Id.	115,68	2, 8	
14 Febrero de 1860.	Osona.	323,40	2,86	2,86
28 Abril id.	Ontalvilla de Almazàn.	238,70	1,86	1,86
28 Agosto de 1859.	Paredes-royas.	78,16	1,98	
29 id. id.	Id.	654	16,55	19, 9
19 Diciembre id.	Id.	35,10	56	
12 Noviembre id.	Peñalcázar.	171,60	3,27	
Id. id. id,	Id.	66, 4	1,25	18,92
12 Noviembre de 1959.	Id.	741,52	14,14	
24 id. id.	Peroniel.	469,56	8,49	
22 Diciembre id.	Id.	55,75	87	17,48
Id. id. id.	Id.	514,56	8,12	
20 id. id.	Pozalmuro.	718,67	11,45	11,45
10 Marzo de 1860.	Pedrajas.	69,68	65	65
5 Mayo id.	Povàr.	308,52	1,44	1,44
19 Agosto de 1859.	Quintanilla de 3 Barrios.	320,12	8,34	8,34
6 Junio de 1860.	Quintanas Rbs. de abajo.	359,34	74	74
30 Agosto de 1859.	Rejas de San Esteban.	110,92	2,79	2,79
31 Octubre id.	Rábanos.	146,12	2,93	2,93
15 Noviembre id.	Reznos.	265,20	4,99	5,15
18 Junio de 1860.	Id.	114,40	16	
19 Noviembre de 1859.	Riva de Escalote.	542, 8	9,98	9,98
22 id. id.	Rubia (la).	84,24	1,53	1,53
10 Diciembre id.	Radona.	174,54	2,93	2,93
15 Mayo de 1860.	Soliedra.	843,20	3.26	
14 Mayo de 1859.	Id.	541, 6	18,41	21,67
30 id. id.	Santa María del Prado.	316,38	10,35	
31 id. 1860.	Id.	328,70	83	11,18
28 Julio de 1859.	Sta. María de las Hoyas.	392,76	10,94	
30 id. id.	Id.	3672,48	101,72	
23 Agosto id.	Id.	58,52	1,50	129,25
Id. id. id.	Id.	547,20	14, 7	
14 Junio 1860.	Id,	1321,32	1, 2	
16 id. 1859.	Soria.	624	19,52	
9 Agosto id.	Id.	473,20	12,68	
9 Noviembre id.	Id.	78	1,76	
Id. id id.	Id.	720	13,91	
2 Enero 1860.	Id.	728	10,82	72,21
4 id. id.	Id.	572	8,41	
Id. id. id.	Id.	58,66	86	
5 Marzo de 1860.	Id.	99,76	97	
26 id. id.	Id.	234	1,86	
10 Mayo id.	Id.	332,50	1,42	
25 Agosto 1859.	Soto de San Esteban.	487,67	12,47	12,47
18 Noviembre id.	San Esteban de Gormaz.	514,36	9,55	36,87
29 Diciembre id.	Id.	1796,67	27,32	
10 Setiembre 1859.	Sauquillo del Campo.	513,34	12,44	12,44
21 Octubre id.	Sagides.	1026,67	21,43	21,43
12 Novienbre id.	Sauquillo de Alcàzar.	69,16	1,31	1,31
2 Diciembre id.	Somaen.	19,51	34	34
2 Enero 1860.	Suellacabràs.	210,86	3,14	3,14
23 Mayo id.	Santa Cruz de Yánguas.	1797	5,76	5,76
25 Enero id.	San Andrés.	1661,40	21,58	21,58
26 id. id.	Sepúlpeda.	468	6, 5	6, 5
21 id, id.	Segoviela.	270,40	3,60	
10 Febrero id.	Id.	135,20	1.58	19,75
Id. id. id.	Id.	1248	14,57	
1.° Marzo id.	Sauquillo de Paredes.	64,68	86	
Id. id. id.	Id.	604,80	6, 6	6,92
Id. id. id.	Seca (la).	273,10	2,74	
12 Mayo id.	Id.	143,74	36	8,62
Id. id. id.	Id.	1344	5,52	
21 Marzo id.	Sotillo del Rincon.	729,56	6,11	6,11
26 Abril id.	San Pedro Manrique.	205,34	1,11	1,46
24 Mayo id.	Id.	116,23	35	
4 id. id.	Sarnago.	426, 7	2, 3	2, 3
10 id: id.	Tejado.	271,44	1,15	1,15
5 Junio id.	Torretarranclo.	73,16	15	15
30 Julio 1859.	Taroda.	580. 7	16, 8	
Id. id. id.	Id.	338,80	9,38	32,94
22 Diciembre id.	Id.	128,34	2, 2	
19 Agosto id.	Id.	346,61	5,46	
Id. id. id.	Torralva de Arciel.	130	3,38	3,38
2 Setiembre id.	Tardelcuende.	75,14	1,86	1,86
11 Octubre de 1859.	Torremediana.	68,18	1,47	1,47
5 Diciembre id.	Torremocha.	338,80	5,81	5;81
3 Enero de 1860.	Torrubia.	52,52	77	77
4 id. id.	Torlengua.	261.80	3,84	3,84
3 Marzo id.	Toledillo.	136,24	1,34	1,34
9 id. id.	Torrearévalo.	32,24	29	29
16 Junio id.	Trévago.	83.42	10	1,[illegible]
Id. id. id.	Idem.	780	96	
12 Mayo de 1859.	Velilla de los Ajos.	203,28	6,11	7,27
15 id. de 1860.	Idem.	316,80	1,16	
14 id. de 1859.	Viana.	569,92	16,64	20, 9
15 id. de 1860.	Idem.	888,16	3,35	
15 Junio id.	Villabuena.	71,24	9	
Id, id. id.	Idem.	58,50	7	25
Id. id. id.	Idem.	73,7	9	
30 id. id.	Idem.	60	,	
29 Julio de 1859.	Valdespina.	109,9	3, 4	3, 4
3 Agosto id.	Vozmediano.	97,54	2,66	
Id. id. id.	Idem.	56,47	1,54	23,29
Id. id. id.	Idem.	410,67	11,23	
Id. id. id.	Idem.	287,47	7,86	
25 id. id.	Valdanzo.	320,84	8,29	8,29
26 id. id.	Valdeavellano de Ucero.	205,34	5,23	5,23
30 id. id.	Valdemaluque.	138,60	3,47	3,47
Id. id. id.	Velilla de San Esteban.	231,11	5,80	5,80
4 Noviembre id.	Velamazàn.	1031,40	20,34	22,10
Id. id. id.	Idem.	89,7	1,76	
12 id. id.	Villaseca de Arciel.	246,48	4,69	4,69
17 id. id.	Utrilla.	233,57	4,59	4,59
18 id. id.	Villalva.	308	5,72	5,72
26 id. id.	Villálvaro.	48,52	86	86
29 id. id.	Villasayas.	532,33	13,68	16,24
12 Mayo de 1860.	Idem.	1642,67	2,56	
10 Enero id.	Valtueña.	1083,14	15.39	15,39
26 de Enero de 1860.	Velilla de la Sierra.	16,64	21	21
1.° de Marzo id.	Ventosa de Fuentepinilla.	1333,67	13,38	13,38
2 id. id.	Villaverde.	270,66	2,66	2,66
3 id. id.	Valdeavellano de Tera.	234	2,30	2,30
13 id. id.	Vinuesa.	421,20	3.80	3,80
20 Abril id.	Villarraso.	895,31	5,29	5,88
16 Junio de 1860.	Idem.	482,54	59	
25 Abril id.	Valtajeros.	718,67	3,95	3,95
26 id. id.	Valdelavilla.	422,99	2.29	2.29
5 Mayo id.	Ucero.	166,32	79	79
9 id. id.	Valderrodilla.	267,96	1,16	12, 7
Id. id. id.	Idem.	2505,60	10,91	
10 Mayo id.	Valdemoro.	207,90	88	88
11 id. id.	Valderrueda.	693,11	2,90	5, 5
Id. id. id.	Idem.	514,36	2,15	
23 id. id.	Vizmanos.	1797,91	5,74	5.74
9 Junio id.	Villar de Maya.	1951,18	3,52	3,52
12 id. id.	Vadillo.	236,14	36	36
23 id. id.	Valdealvillo.	4184,83	2,75	2,75
23 Noviembre de 1859	Zàraves.	52,52	95	95

Soria 25 de Setiembre de 1860.=Calixto María Perez.

SORIA:—Imp. de D. Manuel Peña.